

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 007-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 09 de julio de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Cosmos Agencia Marítima S.A.C. con Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 007-04-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación presentada por Cosmos Agencia Marítima S.A.C. en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución de la Gerencia Central de Operaciones N° 126-2004 ENAPUSA/GCO de 30 de marzo de 2004, en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, la anulación de las facturas N° 021-0360328 y 022-0352918, por el suministro de energía eléctrica al contenedor TRIU 8468027, así como al manipuleo y almacenamiento del contenedor GESU 9016358 el cual debe ser asumido por la AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A.

CONSIDERANDO :

Que, el día 16 de diciembre de 2003 arribó la B/P Markus con pescado congelado, el cual fue embarcado en tres contenedores refrigerados CRLU 7209117, CRLU 7208830 y el contenedor GESU 9016358, los que una vez llenos con pescado congelado fueron movilizados a la zona 16;

Que, el contenedor GESU 9016358 permaneció desde el 16 de diciembre de 2003 hasta el 21 de diciembre de 2003 en la Zona 16 conectado al suministro de energía eléctrica, como consta en el informe técnico (Survey Report N° B&J PO 197-04) elaborado por Beckmann & Jorgensen con fecha 29 de diciembre de 2003 que obra a fojas 59 a 66 en el que se acredita que el citado contenedor durante los seis (6) días que permaneció en la zona 16 no perdió temperatura;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2003 a horas 21:30, dicho contenedor fue solicitado por la agencia AGUNSA para ser embarcado en la MN CCNI ATACAMA, por lo que se movilizó el contenedor de la Zona 16 al muelle 5 B mostrando intacto el precinto de aduanas N° 184429;

Que, como se desprende del escrito presentado por COSMOS con fecha 18 de abril del 2004 y que obra a fojas 55, se reconoce que en las operaciones intervinieron equipos de la agencia de estiba Agencias Universales Perú, al señalarse textualmente lo siguiente : *«...ya que es muy difícil que la máquina stacker particular lo haya hecho»;*

Que, AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A. con fecha 23 de diciembre del 2003 presentó el Expediente N° 960536 reclamando por los daños al contenedor GESU 9016358, en su calidad de Agente de Estiba de la nave, lo que confirma su intervención como agente de estiba de la citada nave, así como su intervención en la movilización bajo su responsabilidad de los contenedores de la Zona 16 al muelle 5B;

Que, el reclamo por los daños al contenedor motivaron la Resolución de la Gerencia Central de Operaciones N° 050-2004 ENAPUSA/GCO de 6 de febrero de 2004 en la que se declara infundada la pretensión señalando como argumento de base «*Que, posteriormente utilizando una máquina Stacker particular dicho contenedor fue apilado en la ruma de descarga indirecta y luego es llevado al costado de la nave*» lo que obra a fojas 8 del expediente;

Que, dicha Resolución ha quedado consentida y aceptada por AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A. al haberse vencido los plazos para solicitar reconsideración y/o apelación, con lo que estaría reconociendo que las maniobras a las que hace mención la resolución de ENAPU fueron efectuadas con equipos de la mencionada agencia;

Que, no habiendo acreditado COSMOS que los daños al contenedor fueron ocasionados por el personal y equipo de ENAPU, y existiendo elementos documentales que demuestran que el traslado de la unidad estuvo a cargo de AGENCIAS UNIVERSALES PERU S.A.;

EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO : Confirmar la Resolución de la Gerencia Central de Operaciones N° 126-2004 ENAPUSA/GCO de 30 de marzo de 2004 que declaró infundada la reclamación interpuesta.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.